Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2023/0311(COD)

10.11.2023

ENMIENDAS
370 - 480

Proyecto de informe
Lucia Ďuriš Nicholsonová
(PE754.831v01-00)

por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad

Propuesta de Directiva
(COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD))

Enmienda 370
Cindy Franssen, David Casa, Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión velará por que se ponga a disposición de los Estados miembros la financiación adecuada para afrontar los costes relacionados con las obligaciones de facilitación de información y sensibilización en virtud del presente artículo y del artículo 15 de la Directiva.

Or. en

Enmienda 371
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de falsificación o fraude y combatirán activamente el uso fraudulento y la falsificación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.	3. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de falsificación o fraude y combatirán activamente el uso fraudulento y la falsificación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***sin comprometer el acceso a la tarjeta por parte de las personas con discapacidad***.

Or. en

Enmienda 372
Antonius Manders

Propuesta de Directiva

Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de falsificación o fraude y combatirán activamente el uso fraudulento y la falsificación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.	3. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de falsificación o fraude y combatirán activamente el uso fraudulento y la falsificación de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y Tercera Edad*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada***.

Or. en

Enmienda 373
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Además, las instituciones europeas deben difundir información y formación sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad de forma continuada, a través de campañas de formación y sensibilización sucesivas con respecto a su uso, en formatos que garanticen la accesibilidad universal y con la participación de personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Esta información debe incluir claramente el carácter voluntario de la tarjeta. Deben ponerse a disposición dentro de la Unión líneas de financiación específicas a tales efectos.

Or. en

Enmienda 374
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros velarán por que se investigue con prontitud y en profundidad el fraude público, especialmente en el ámbito de las prestaciones sociales, y, cuando proceda, se entable una acción judicial en su contra, para garantizar el buen funcionamiento de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 375
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad devuelvan sus tarjetas a la autoridad competente cuando dejen de cumplirse las condiciones en virtud de las que fueron expedidas.	4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad ***y Tercera Edad*** o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada*** devuelvan sus tarjetas a la autoridad competente cuando dejen de cumplirse las condiciones en virtud de las que fueron expedidas.

Or. en

Enmienda 376
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*

5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, de detectarse casos de abuso o uso indebido de las tarjetas expedidas por otro Estado miembro en su territorio, se informe a las autoridades competentes en el Estado miembro que expidieron la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. El Estado miembro de expedición garantizará un seguimiento apropiado de conformidad con la legislación o la práctica nacional.	5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, de detectarse casos de abuso o uso indebido de las tarjetas expedidas por otro Estado miembro en su territorio, se informe a las autoridades competentes en el Estado miembro que expidieron la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. El Estado miembro de expedición garantizará un seguimiento apropiado de conformidad con la legislación o la práctica nacional. ***Los Estados miembros intercambiarán información sobre los casos de abuso o uso indebido de las tarjetas.***

Or. en

Enmienda 377
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, de detectarse casos de abuso o uso indebido de las tarjetas expedidas por otro Estado miembro en su territorio, se informe a las autoridades competentes en el Estado miembro que expidieron la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. El Estado miembro de expedición garantizará un seguimiento apropiado de conformidad con la legislación o la práctica nacional.	5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, de detectarse casos de abuso o uso indebido de las tarjetas expedidas por otro Estado miembro en su territorio, se informe a las autoridades competentes en el Estado miembro que expidieron la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y Tercera Edad*** o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada***. El Estado miembro de expedición garantizará un seguimiento apropiado de conformidad con la legislación o la práctica nacional.

Or. en

Enmienda 378

Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros llevarán a cabo controles del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y de los correspondientes derechos de las personas con discapacidad que sean titulares de esas tarjetas y de las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales.	6. Los Estados miembros llevarán a cabo controles del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y Tercera Edad*** o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada*** y de los correspondientes derechos de las personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada*** que sean titulares de esas tarjetas y de las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales.

Or. en

Enmienda 379
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.	7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, ***un sitio web a nivel de la Unión en todas las lenguas de la Unión*** o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. ***Esta información no rebasará el nivel de complejidad B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa.***

Or. en

Enmienda 380
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.	7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. ***Los Estados miembros adoptarán las medidas que se derivan de los apartados 1 y 2 del presente artículo en consulta con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.***

Or. en

Enmienda 381
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de	7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante ***un sitio web a nivel de la Unión en todas las lenguas de la Unión,*** el sitio web oficial de operadores privados o

accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

autoridades públicas o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 382
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.	7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante ***un sitio web a nivel de la Unión en todas las lenguas de la Unión,*** el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 383
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1) Debe establecerse un sitio web que contenga toda la información sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y, cuando

proceda, cómo solicitarlas, en un formato universalmente accesible, en todas las lenguas de la Unión, incluida la lengua de signos, de fácil lectura y medios alternativos y aumentativos de comunicación.

Or. en

Enmienda 384
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 – punto 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2) Las organizaciones que representan a las personas con discapacidad deben participar en todo el proceso de desarrollo, planificación, aplicación, seguimiento y evaluación.

Or. en

Enmienda 385
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión velará por que se ponga a disposición de los Estados miembros la financiación adecuada para cubrir el coste de los procedimientos administrativos, la expedición física de las tarjetas, la facilitación de información y las campañas de sensibilización, así como otros costes relacionados necesarios.

Or. en

Enmienda 386
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo será comprensible, sin rebasar un nivel de complejidad superior al nivel B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa.

Or. en

Enmienda 387
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo será comprensible, sin rebasar un nivel de complejidad superior al nivel B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa.

Or. en

Enmienda 388
Jordi Cañas, Monica Semedo, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Las organizaciones que

representan a las personas con discapacidad participarán en todo el proceso de desarrollo, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Or. en

Enmienda 389
Francesca Peppucci, Stelios Kympouropoulos

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión velará por que los Estados miembros dispongan de financiación adecuada para cubrir los costes de aplicación de las disposiciones anteriores.

Or. en

Enmienda 390
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter. La Comisión establecerá un sitio web específico a nivel de la Unión que contenga información pertinente que se actualice periódicamente sobre las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los Estados miembros a los titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad. El sitio web estará disponible en todas las lenguas de la Unión y en formatos accesibles.

Or. en

Enmienda 391
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter. La Comisión velará por que se ponga a disposición de los Estados miembros la financiación suficiente para cubrir el coste de los procedimientos administrativos, la expedición física de la tarjeta, la facilitación de información y la campaña de sensibilización, así como otros costes relacionados.

Or. en

Enmienda 392
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter. La Comisión velará por que se ponga a disposición de los Estados miembros la financiación adecuada para cubrir el coste de los procedimientos administrativos, la expedición física de la tarjeta, la facilitación de información y la campaña de sensibilización, así como otros costes relacionados.

Or. en

Enmienda 393
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva], los Estados miembros notificarán a la Comisión las autoridades competentes designadas para expedir, renovar y retirar la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.	A más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva], los Estados miembros notificarán a la Comisión las autoridades competentes designadas para expedir, renovar y retirar la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y Tercera Edad*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada***.

Or. en

Enmienda 394
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren el artículo 6, apartado 7, ***y*** el artículo 7, apartado 7, se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].	2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren el artículo 6, apartado 7, el artículo 7, apartado 7, ***y el artículo 15, apartado 4,*** se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 395
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará ***principalmente, y en el marco de una metodología de coproducción, a personas***

principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	***con discapacidad y a las organizaciones que las representan, así como a otros*** expertos ***pertinentes,*** designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. ***Si las personas con discapacidad implicadas no realizan este trabajo en calidad profesional en una organización para personas con discapacidad, se proporcionará una compensación monetaria.***

Or. en

Enmienda 396
Loucas Fourlas, Stelios Kympouropoulos

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación***, así como a personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan***.

Or. en

Enmienda 397
Francesca Peppucci, Rosa Estaràs Ferragut, Stelios Kympouropoulos

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto	4. Antes de la adopción de un acto

delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación***, así como a personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan***.

Or. en

Enmienda 398
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación***, así como a personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan***.

Or. en

Enmienda 399
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016

sobre la mejora de la legislación.	sobre la mejora de la legislación***, así como a personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan***.

Or. en

Enmienda 400
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación***, así como a personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan***.

Or. en

Enmienda 401
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación***, así como a personas con discapacidad y a las***

organizaciones que las representan.

Or. en

Enmienda 402
Jarosław Duda

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación***, así como a personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan***.

Or. en

Enmienda 403
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por un comité ***y, en el marco de una metodología participativa de coproducción, implicará formalmente a las organizaciones formales e informales que representan a las personas con discapacidad***. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 404
Stelios Kympouropoulos, Loucas Fourlas

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por un comité ***e implicará de forma significativa a las diferentes organizaciones que representan a las personas con discapacidad***. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 405
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por un comité ***e implicará de forma significativa a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad***. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 406
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por un comité ***e implicará de forma significativa a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad***. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 407
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por un comité ***e implicará de forma significativa a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad***. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 408
Jarosław Duda

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por un comité ***e implicará de forma significativa a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad***. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 409
Francesca Peppucci, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por un comité ***e implicará a personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan***. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 410
Loucas Fourlas, Stelios Kympouropoulos

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011 ***e implicará a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad***.

Or. en

Enmienda 411
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros garantizarán la existencia de medios adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva.	1. Los Estados miembros garantizarán la existencia de medios adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva. ***Se fomentará la participación de las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones que representan a las personas con discapacidad y el diálogo permanente con ellas.***

Or. en

Enmienda 412
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) disposiciones en virtud de las cuales las personas con discapacidad puedan actuar conforme al Derecho nacional ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en caso de violaciones de los derechos que les garantiza la presente Directiva y las disposiciones nacionales de ejecución de la presente Directiva;	a) disposiciones en virtud de las cuales las personas con discapacidad ***y las organizaciones que las representan*** puedan actuar conforme al Derecho nacional ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en caso de violaciones de los derechos que les garantiza la presente Directiva y las disposiciones nacionales de ejecución de la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 413
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.	b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos***, incluidos los organismos de igualdad,*** o las asociaciones, organizaciones***, en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad,*** u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 414
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud	b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad ***o de una persona de edad avanzada***, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las

de la presente Directiva.

obligaciones en virtud de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 415
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Debe establecerse una autoridad para crear un mecanismo institucional que supervise y controle el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con la aplicación, seguimiento y evaluación de la Tarjeta Europea de Discapacidad.

Or. en

Enmienda 416
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición en formatos accesibles.	1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición ***de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, y*** en formatos accesibles. ***La Comisión establecerá un único sitio web específico, disponible en todas las lenguas de la Unión, incluidas***

todas las lenguas de signos nacionales de la Unión para el contenido de audio y vídeo, en formatos accesibles, que recoja las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por sus autoridades públicas. Los Estados miembros facilitarán información relativa a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores públicos y privados en el sitio web, cuando esté disponible, y actualizarán esta información con regularidad conforme a cualesquiera cambios en la legislación nacional.

Or. en

Enmienda 417
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Atidzhe Alieva-Veli, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición en formatos accesibles.	1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición ***de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, y*** en formatos accesibles. ***Los Estados miembros establecerán un único sitio web específico que recoja las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por sus autoridades públicas. Los Estados miembros podrán también facilitar información relativa a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados en el sitio web, cuando esté disponible. El sitio web estará disponible en la lengua o las lenguas oficiales de los Estados***

miembros, la lengua de signos nacional y en inglés, así como en cualquier otra lengua pertinente que determine el Estado miembro.

Or. en

Enmienda 418
Ádám Kósa, Stelios Kympouropoulos, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición en formatos accesibles.	1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición en formatos accesibles ***(incluidos formatos de fácil lectura y vídeos subtitulados en la lengua de signos internacional y la lengua de signos nacional) en una plataforma de información en línea accesible***.

Or. en

Enmienda 419
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición en formatos accesibles.	1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición en formatos accesibles. ***A este fin, se***

proporcionará financiación suficiente de la Unión, tal y como se menciona en el artículo 9.

Or. en

Enmienda 420
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición en formatos accesibles.	1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición en formatos accesibles. ***A este fin, debe proporcionarse financiación de la Unión, tal y como se menciona en el artículo 9.***

Or. en

Enmienda 421
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Atidzhe Alieva-Veli, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad.	2. Los Estados miembros ***apoyarán y*** animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad ***en la gama más amplia posible de servicios, otras actividades y facilidades***.

En particular, los Estados miembros apoyarán y animarán a los operadores privados y las autoridades públicas a través de, entre otras cosas, la facilitación de información y el intercambio de buenas prácticas sobre posibles condiciones especiales o trato preferente que ofrecer y la provisión de formación sobre sensibilización y transversalidad en materia de discapacidad para garantizar la pertinencia, eficacia e inclusividad de cualesquiera condiciones especiales o trato preferente ofrecidos. Los Estados miembros velarán por que todas esas medidas se lleven a cabo en colaboración con personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Or. en

Enmienda 422
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad.	2. Los Estados miembros animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad ***y desarrollarán directrices europeas comunes para las autoridades públicas y los operadores privados en virtud del artículo 5 para garantizar adecuadamente la provisión de requisitos de accesibilidad para los servicios establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882***.

Or. en

Enmienda 423
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad.	2. Los Estados miembros animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad ***y las personas de edad avanzada***.

Or. en

Enmienda 424
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.	3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. ***La Comisión creará un portal digital que contenga toda la información relativa a los beneficios de ser titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento en todos los Estados miembros, incluida información sobre los diferentes procedimientos en cada Estado miembro. Dicha información será enviada por los Estados miembros a la Comisión y se actualizará de conformidad con los requisitos de notificación del artículo 16 de la presente Directiva.***

Or. en

Enmienda 425
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Atidzhe Alieva-Veli, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.	3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 ***sin rebasar un nivel de complejidad superior al nivel B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, incluyendo la lengua o las lenguas de signos nacionales***.

Or. en

Enmienda 426
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o	3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o

autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.	autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882***, sin rebasar un nivel de complejidad superior al nivel B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa***.

Or. en

Enmienda 427
Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.	3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882***, sin rebasar un nivel de complejidad superior al nivel B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa***.

Or. en

Enmienda 428
Ádám Kósa, Stelios Kympouropoulos, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.	3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición ***en todas las lenguas de la Unión*** gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible***, en formatos accesibles (incluidos formatos de fácil lectura y vídeos subtitulados en la lengua de signos internacional y la lengua de signos nacional)***, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 429
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.	3. La información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 ***sin rebasar un nivel de complejidad B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa***.

Or. en

Enmienda 430
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer un sitio web oficial de la Unión, disponible en todas las lenguas de la Unión, para recoger la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, para facilitar el uso a los titulares de tarjetas, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Justificación

Sería útil establecer un sitio web a nivel de la Unión disponible en todas las lenguas de la Unión en el que se pueda buscar por Estado miembro, para facilitar el uso a los titulares de tarjetas. Resultaría mucho más sencillo de navegar para los usuarios que veintisiete sitios web diferentes con distintos diseños, estructuras y lenguas, y además ahorraría costes.

Enmienda 431
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar, el dd.mm.aa [***tres*** años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva], y posteriormente cada ***cinco*** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité	1. A más tardar, el dd.mm.aa [***dos*** años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva], y posteriormente cada ***tres*** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité

Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.	Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 432
Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Monica Semedo, Jordi Cañas, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El informe abordará, entre otras cosas, a la luz de los avances sociales y económicos, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva.	2. El informe abordará, entre otras cosas, a la luz de los avances sociales y económicos ***y otros avances pertinentes***, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva. ***El informe incluirá un análisis de igualdad de género sobre la manera en la que las disposiciones de la presente Directiva han impactado sobre la libre circulación de las mujeres y niñas con discapacidad. El informe también evaluará la eficacia de las medidas incentivadoras que los Estados miembros han ofrecido a los proveedores de servicios.***

Or. en

Enmienda 433
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El informe abordará, entre otras cosas, a la luz de los avances sociales y económicos, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva.	2. El informe abordará, entre otras cosas, a la luz de los avances sociales y económicos ***y otros avances pertinentes, incluidos tecnológicos***, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 434
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El informe abordará, entre otras cosas, a la luz de los avances sociales y económicos, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva.	2. El informe abordará, entre otras cosas, a la luz de los avances sociales y económicos, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y Tercera Edad*** y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada*** con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 435
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El informe de la Comisión tendrá en cuenta las opiniones de las personas con discapacidad, los agentes económicos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluidas aquellas que	4. El informe de la Comisión tendrá en cuenta las opiniones de las personas con discapacidad ***y las personas de edad avanzada***, los agentes económicos y las organizaciones no gubernamentales

representan a las personas con discapacidad.	pertinentes, incluidas aquellas que representan a las personas con discapacidad ***y las personas de edad avanzada***.

Or. en

Enmienda 436
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El informe incluirá una evaluación de impacto sobre el uso de la tarjeta como la herramienta para mejorar los beneficios de portabilidad en el ámbito de la seguridad social en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y (CE) n.º 987/2009 y la asistencia social cubierta la asistencia social cubierta por el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE.

Or. en

Enmienda 437
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***dieciocho*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de	1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***veinticuatro*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de

dichas disposiciones.	dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 438
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***dieciocho*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***36*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 439
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***dieciocho*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***doce*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 440
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***dieciocho*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***doce*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 441
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***dieciocho*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***doce*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 442
Katrin Langensiepen

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***treinta*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].	2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***veinticuatro*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 443
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***treinta*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].	2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***36*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 444
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***treinta*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].	2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***48*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 445
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***treinta*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].	2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***veinticuatro*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 446
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***treinta*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].	2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***veinte*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 447
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Anexo I – subtítulo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
FORMATO DE LA TARJETA	FORMATO DE LA TARJETA

EUROPEA DE DISCAPACIDAD	EUROPEA DE DISCAPACIDAD ***Y TERCERA EDAD***

Or. en

Enmienda 448
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Anexo I – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ANVERSO: el texto «European Disability Card», en inglés	ANVERSO: el texto «European Disability Card», en inglés***, en la lengua o las lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta y en Braille***

Or. en

Enmienda 449
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Anexo I – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ANVERSO: el texto «European Disability Card», en inglés	ANVERSO: el texto «European Disability ***and Elderly*** Card», en inglés

Or. en

Enmienda 450
Cindy Franssen, David Casa, Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Anexo I – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
REVERSO: información nacional en la lengua o lenguas nacionales, tal como	REVERSO: información nacional en la lengua o lenguas nacionales, tal como

decida el Estado miembro expedidor.	decida el Estado miembro expedidor. ***En el reverso de la Tarjeta Europea de Discapacidad, anima a los Estados miembros a incluir una indicación gráfica, digital o escrita, tal como un pictograma, que ilustre la naturaleza de la asistencia que necesita el titular de la tarjeta, con carácter voluntario a requerimiento del beneficiario y sin revelar la naturaleza de su discapacidad para prevenir cualquier tipo de estigmatización. La Comisión desarrollará directrices para elaborar pictogramas comunes de diferentes tipos de asistencia.***

Or. en

Enmienda 451
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Abir Al-Sahlani, Jordi Cañas, Monica Semedo, Dragoş Pîslaru, Irena Joveva, Max Orville, Sylvie Brunet, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Directiva
Anexo I – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
REVERSO: información nacional en la lengua o lenguas nacionales, tal como decida el Estado miembro expedidor.	REVERSO: información nacional en la lengua o lenguas nacionales, tal como decida el Estado miembro expedidor. ***Los Estados miembros ofrecerán a las personas con discapacidad, cuando estas soliciten la tarjeta a las autoridades pertinentes, la opción de mostrar el símbolo o los símbolos pertinentes en la tarjeta para indicar la acomodación razonable que necesitan.***

Or. en

Enmienda 452
Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión, Anna Zalewska

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
REVERSO: información nacional en la lengua o lenguas nacionales, tal como decida el Estado miembro expedidor.	REVERSO: información nacional en la lengua o lenguas nacionales, tal como decida el Estado miembro expedidor***, en consonancia con la legislación y las prácticas nacionales, por ejemplo, el grado de discapacidad***.

Or. en

Enmienda 453
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El tamaño de la Tarjeta Europea de Discapacidad se ajustará a la norma ISO 7810.	1. El tamaño de la Tarjeta Europea de Discapacidad ***y Tercera Edad*** se ajustará a la norma ISO 7810.

Or. en

Enmienda 454
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Para garantizar que los datos se protegen de forma adecuada contra intentos de falsificación o alteración fraudulenta, se recomienda muy encarecidamente integrar los datos biográficos, incluida la foto, y los datos principales de expedición en el material básico del documento. Hay disponible una variedad de tecnologías para personalizar el documento de esta manera (por

ejemplo, el grabado láser), sin excluir el uso y desarrollo de nuevas tecnologías.

Campos de personalización:

El diseño de la tarjeta incluirá un campo blanco de 21 x 28 mm que se utilizará para imprimir la foto del titular.

El diseño de la tarjeta contendrá cinco campos blancos de 4 x 52 mm.

Las indicaciones, impresos en color negro, estarán en la lengua nacional y en inglés (en cursiva), dispuestas en dos líneas.

La fuente será Arial 4 puntos, negrita, con alineación a la izquierda del campo.

Los datos de personalización estarán en Arial 12 puntos, con alineación a la derecha del campo.

Datos impresos en el anverso del documento:

· La foto del único titular.

· Campo 1: Nombre del titular de la tarjeta.

· Campo 2: Apellido del titular de la tarjeta.

· Campo 3: Fecha de nacimiento.

· Campo 4: Número de serie del documento.

· Campo 5: Fecha de caducidad del documento.

Nota:

El número máximo de caracteres que pueden imprimirse para el nombre y para el apellido es 25.

La fecha aparecerá en el formato DDnMMnAAAA donde n es «.» o un espacio en blanco.

Or. en

Enmienda 455

Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La tarjeta deberá incluir:	***suprimido***
— una fotografía del titular;	
— el nombre y apellidos del titular;	
— la fecha de nacimiento del titular;	
— el número de serie de la tarjeta.	

Or. en

Enmienda 456
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***La tarjeta será de color azul oscuro y azul más claro, de conformidad con la imagen y las referencias siguientes:***	4. ***El fondo de seguridad impreso incluirá un patrón de cuadrícula impreso utilizando un color Pantone. Se obtendrán áreas de diferentes colores que estarán compuestas por líneas escalonadas de grosor variable.***
	El fondo incluirá microimpresiones con el texto «DISABILITY CARD» («TARJETA DE DISCAPACIDAD»). El fondo impreso incluirá un elemento gráfico impreso con tinta invisible UV (amarilla) que represente un círculo de doce estrellas con repeticiones de las letras «EU» («UE») en el centro.

Or. en

Justificación

Únicamente se utiliza un color para el fondo de seguridad.

Enmienda 457
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 4 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– Azul oscuro: CMYK 100, 90, 10, 0 RGB 0, 68, 148	***suprimido***

Or. en

Enmienda 458
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 4 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– Azul más claro: CMYK 94, 63, 7, 1 RGB 0, 110, 183	***suprimido***

Or. en

Enmienda 459
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***La tarjeta indicará la fecha de fin de validez.***	5. ***Véase el proyecto sugerido en el punto 3.***

Or. en

Enmienda 460
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***La tarjeta contendrá*** el código de país ***dentro de un círculo azul***.	6. ***El círculo con*** el código de país ***ISO de dos letras del país expedidor del interior se imprimirá en color Pantone Reflex Blue. El círculo estará rodeado por doce estrellas***. ***Las dos letras del código de país ISO serán blancas.***

Or. en

Justificación

Se puede consultar la guía gráfica del emblema europeo aquí:

http://publications.europa.eu/code/en/en-5000100.htm

Enmienda 461
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El texto «European Disability Card» se mostrará utilizando la fuente Arial y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.	8. El texto «European Disability Card» se mostrará utilizando la fuente Arial y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg ***imprimiéndolo en color Reflex Blue***. ***Marburg Medium:*** ***Distancia entre puntos en eje x (a): 2,5 mm (de centro de punto a centro de punto).*** ***Distancia entre puntos en eje y (b): 2,5 mm (de centro de punto a centro de punto).*** ***Anchura del carácter (c): 6,0 mm (del centro de punto del punto 1 del primer carácter al centro de punto del punto 1 del carácter siguiente).*** ***La medida (d) entre el centro de punto del***

último carácter y el centro de punto del carácter inicial de la palabra siguiente es de 2 x c, 6,0 mm x 2 = 12,0 mm.

Espaciado de líneas (e): 10,0 mm (del centro de punto del punto 1 al centro de punto del punto 1 de la línea siguiente).

Diámetro del punto: aprox. 1,3 mm (diámetro del punto de la base de una estampadora) o 1,6 mm (diámetro del punto de un troquel hembra).

Código Braille para «EU DISABILITY CARD» utilizando la dimensión del código Marburg Medium.

Or. en

Enmienda 462
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El texto «European Disability Card» se mostrará utilizando la fuente Arial y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.	8. El texto «European Disability ***and Elderly*** Card» se mostrará utilizando la fuente Arial y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.

Or. en

Enmienda 463
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis. Se insertará el holograma del Holograma A metalizado en el anverso.
	El holograma incluirá el texto «EU Disability Card» («Tarjeta de

Discapacidad de la UE») y un círculo compuesto por doce estrellas blancas.

Or. en

Enmienda 464
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Anexo I bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La tarjeta tendrá un código QR que contenga todos los datos incluidos en la tarjeta en un formato accesible debidamente definido e indicado mediante un sello en relieve, que cumpla al completo con la legislación en materia de protección de datos.

Or. en

Enmienda 465
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Anexo II - subtítulo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	***FORMATO DE LA*** TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ***Y PERSONAS DE EDAD AVANZADA***

Or. en

Enmienda 466

Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Anexo II – subtítulo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El texto «European Parking Card» se mostrará en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.

Or. en

Enmienda 467
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El tamaño de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será:	1. El tamaño de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada*** será:

Or. en

Enmienda 468
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***La tarjeta será de color azul oscuro y amarillo, de conformidad con la imagen anterior y las referencias siguientes:***	2. ***Pueden utilizarse los colores Pantone Blue Reflex y Pantone Yellow para el lado derecho del documento, ya que la Comisión sugiere estos colores para representar la bandera de la Unión.*** ***El fondo de seguridad impreso incluirá un patrón de cuadrícula impreso utilizando el color o los colores Pantone.***

El fondo incluirá microimpresiones con el texto «EUROPEAN PARKING CARD» («TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO»).

Or. en

Enmienda 469
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 2 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– Azul oscuro: CMYK 100, 90, 10, 0 RGB 0, 68, 148	***suprimido***

Or. en

Enmienda 470
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 2 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– Amarillo: CMYK 94, 63, 7, 1 RGB 255, 237, 0	***suprimido***

Or. en

Enmienda 471
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Tarjeta Europea de	3. La Tarjeta Europea de

Estacionamiento para personas con discapacidad estará dividida verticalmente en dos mitades, tanto en el anverso como en el reverso.	Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada*** estará dividida verticalmente en dos mitades, tanto en el anverso como en el reverso.

Or. en

Enmienda 472
Jarosław Duda

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 3 – letra a – guion 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– el texto «European Parking Card» se mostrará en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.

Or. en

Enmienda 473
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 3 – letra b – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;	– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea; ***el texto «European Parking Card» se mostrará en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.***

Or. en

Enmienda 474
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 3 – letra b – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;	– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta ***y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg***; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

Or. en

Enmienda 475
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 3 – letra b – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;	– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada***» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

Or. en

Enmienda 476
Ádám Kósa

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 3 – letra b – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;	– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta ***y en Braille***; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

Or. en

Enmienda 477
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 3 – letra c – guion 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– número de documento de identidad secundario

Or. en

Justificación

Sugerimos añadir un nuevo punto que indique un campo opcional que se use cuando un Estado miembro utilice un número de documento de identidad adicional.

Enmienda 478
Antonius Manders

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 3 – letra d – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– la indicación: «Esta tarjeta da derecho a su titular a las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas	– la indicación: «Esta tarjeta da derecho a su titular a las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas

para personas con discapacidad disponibles en el Estado miembro en el que se encuentre»;	para personas con discapacidad ***y personas de edad avanzada*** disponibles en el Estado miembro en el que se encuentre»;

Or. en

Enmienda 479
Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi, Paola Ghidoni

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Materiales.
	Para garantizar que los datos se protegen de forma adecuada contra intentos de falsificación o alteración fraudulenta, se recomienda muy encarecidamente usar materiales de seguridad con elementos de seguridad contra la falsificación.
	Ejemplo 1: Papel de seguridad con marca de agua y fibrillas de seguridad. Distintivo holográfico o una medida de seguridad equivalente. Puede añadirse plastificado para proteger el documento.
	Ejemplo 2: Policarbonato o un material equivalente. En este caso, para garantizar que los datos se protegen de forma adecuada contra intentos de falsificación o alteración fraudulenta, se recomienda muy encarecidamente integrar los datos biográficos, incluida la foto, y los datos principales de expedición en el material básico del documento. En la estructura del documento, puede integrarse un distintivo holográfico o una medida de seguridad equivalente.

Or. en

Justificación

Se sugiere ofrecer una descripción explícita de los materiales de seguridad en esta sección.

Enmienda 480
João Albuquerque, Daniela Rondinelli, Marc Angel, Milan Brglez, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Elisabetta Gualmini, Klára Dobrev, Marianne Vind, Vilija Blinkevičiūtė, Alex Agius Saliba, Brando Benifei, Ilan De Basso, Alicia Homs Ginel, Carina Ohlsson, Estrella Durá Ferrandis

Propuesta de Directiva
Anexo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La tarjeta tendrá un código QR que contenga todos los datos incluidos en la tarjeta en un formato accesible debidamente definido e indicado mediante un sello en relieve, que cumpla al completo con la legislación en materia de protección de datos.

Or. en